

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 1. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

Nota.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.574

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1435

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiendo ocurrido un caso de rabia en un perro del término municipal de esta capital y teniendo en cuenta lo dispuesto por el vigente Reglamento de Epizootias en su artículo 218, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, he acordado declarar oficialmente la existencia de dicha enfermedad en el citado término, aplicándose las siguientes medidas sanitarias, sin perjuicio de las que de conformidad con la Jefatura Provincial de Sanidad pudieran dictarse por tratarse de enfermedad transmisible a la especie humana:

1.º Todos los perros comprendidos en el término mencionado, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño, aparte de la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos de arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad.

2.º Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos, y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aún cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo vigilancia sanitaria durante tres meses. Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente, quedando en otro caso sometidos a la vigilancia que por el Veterinario se ordene.

3.º La declaración de infección será levantada por este Gobierno Civil cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin presentarse ningún caso de rabia.

4.º Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y conducidos al depósito municipal. Si en el plazo de tres días no se presenta persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados.

5.º Por los Inspectores Municipales Veterinarios se denunciará la aparición de rabia en su respectivo término si llega a presentarse algún caso.

Asimismo se denunciará cualquier

caso de resistencia al cumplimiento de la presente a efectos de la sanción que proceda.

Palma de Mallorca, 21 de junio 1947.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 1422

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 10 de 1947, correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, de fecha 14 de mayo próximo pasado una relación de Tarjetas de Abastecimientos extraviadas en esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados, que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Miguel 189) provistos de las Colecciones de cupones (Cartillas) correspondientes al segundo semestre del pasado año, para hacerles entrega del 1.º ejemplar de la Tarjeta de Abastecimientos y Colección de cupones actualmente en vigor.

Palma 18 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1432

CIRCULAR N.º 98

OBJETO: *Regulando la cosecha de arroz de la campaña 1947-48.*

FUNDAMENTO: Con el fin de regular en sus distintos aspectos la cosecha de arroz en esta Provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 1.º de junio de 1943 en relación con el artículo 19 de la Ley de 24 de junio de 1941, dispongo lo siguiente:

Art. 1.º—Todas las personas naturales o jurídicas que tengan dedicada a la siembra de arroz alguna porción de terreno, propio o arrendado cualquiera que sea su extensión y emplazamiento, tiene la inexcusable obligación de formular las declaraciones de su cosecha en la forma y circunstancias que a continuación se detallan:

a) *Declaración de siembra*; que deberá ser formulada durante el período de tiempo comprendido entre los días de 20 de junio al 10 de julio de 1947; ambos inclusive, y

b) *Declaración de recolección*; que deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se dé por finalizada la total recogida de la cosecha, la que en ningún caso será posterior al 31 de octubre, no admitiéndose tales declaraciones a partir de dicho día.

Art. 2.º—Las declaraciones mencionadas en el artículo anterior, deberán ser presentadas por los interesados o persona que las represente en los siguientes Organismos:

a) *En las Oficinas Centrales de la C. R. E. P. A.* (Rubí 2-1.º) los productores, cuyas fincas se encuentren enclavadas en el término municipal de Palma, cualquiera que sea el domicilio de los mismos.

b) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en La Puebla*, aquellos cuyas fincas radiquen en los términos municipales de La Puebla y Muro, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

c) *En los Ayuntamientos* del término municipal donde se encuentre emplazada la finca, el resto de los cultivadores de la Provincia, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

Art. 3.º—Los agricultores que cultiven varias fincas formularán declaración por separado para cada una de ellas, debiendo ser presentadas precisamente ante el Ayuntamiento u Organismo receptor del término municipal donde radique la finca, con prohibición de refundir en una misma declaración diversas parcelas, así como de presentar las declaraciones en Ayuntamientos distintos a los que correspondan, sin que en tales casos sean tenidas en cuenta alegaciones exculpatorias formuladas a posteriori con ánimo de eludir la consiguiente responsabilidad.

Se prohíbe asimismo el que los propietarios y cultivadores de fincas en régimen de aparcería formulen declaraciones distintas, debiendo declarar la producción conjuntamente y en declaración única por cada finca, al igual que los casos anteriores.

Art. 4.º Las declaraciones de siembra mencionadas en el apartado a) del artículo 1.º deberán formularse por triplicado. Uno de dichos ejemplares se devolverá sellado al declarante como resguardo acreditativo de su presentación; otro se archivará en la Alcaldía u Organismo receptor respectivo y con el tercero se confeccionará por el mismo relación nominal en triplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 20 de julio próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. Las dos restantes relaciones nominales quedarán archivadas en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo a disposición de esta Delegación a los efectos que oportunamente se comunicarán.

Art. 5.º—Las declaraciones de recolección señaladas en el apartado b) del artículo 1.º de esta Circular, se formularán por triplicado, devolviendo uno de los ejemplares al declarante archivando otro en la Alcaldía u Organismo receptor y confeccionando con el tercero relación nominal en duplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A., a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de noviembre próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. La otra relación nominal quedará archivada en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo.

Art. 6.º—Los formularios para las declaraciones de siembra y recolección, serán facilitados por la C. R. E. P. A. al precio de 0'15 pesetas ejemplar.

Los impresos que precisen los Ayuntamientos para la confección de los resúmenes de declaraciones que se mencionan en los artículos 4.º y 5.º les serán remitidos por la C. R. E. P. A. gratuitamente.

Art. 7.º—Queda terminantemente prohibido el deseascarillado de arroz cáscara que se recolecte en la campaña 1947-48

hasta que por mi Autoridad se determine lo procedente y se haga público por medio de la Prensa y B. O. de la Provincia.

Art. 8.º—Las declaraciones a que se refiere la presente Circular tienen carácter obligatorio, sancionándose las faltas de presentación de ambas o de cualquiera de ellas, en los plazos señalados.

Los Ayuntamientos u Organismos receptores cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de los plazos de remisión de declaraciones y resúmenes que señalan los artículos 4.º y 5.º de la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca a 18 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Presidente de la C. R. E. P. A.; Señores Alcaldes y agricultores de la Provincia.

Núm. 1420

Los artículos a repartir durante el presente mes a las colecciones de cupones inscritas en los pueblos de esta Isla, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e industriales

ADULTOS

Contra corte de cupón II de las semanas 23, 24, 25 y 26.—1 litro aceite por persona al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 23, 24, 25 y 26.—200 gramos arroz especial por persona al precio de 0'90 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 23, 24, 25 y 26.—300 gramos de azúcar por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 23, 24, 25 y 26.—6 kilos patatas por persona al precio de 7'80 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 23, 24, 25 y 26.—400 gramos alubias por persona al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 4 de varios.—200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 23, 24, 25 y 26.—1 litro aceite por persona al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 23, 24, 25 y 26.—300 gramos de arroz especial por persona al precio de 1'35 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 23, 24, 25 y 26.—6 kilos patatas por persona al precio de 7'80 pesetas ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 23, 24, 25 y 26.—200 gramos chocolate por persona al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 23, 24, 25 y 26.—400 gramos azúcar por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 9 de varios.—400 grs. jabón por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 10 de varios.—200 grs. pasta sopa por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Pueblos rurales

ADULTOS

Contra corte cupón II de las semanas 23, 24, 25 y 26.—1/2 litro aceite por persona al precio de 3'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 23, 24, 25 y 26.—125 gramos arroz corriente por persona al precio de 0'35 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 23, 24, 25 y 26.—200 grs. azúcar por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 23, 24, 25 y 26.—4 kilos patatas por persona al precio de 5'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 23, 24, 25 y 26.—200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 23, 24, 25 y 26.—1/2 litro aceite por persona al precio de 3'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 23, 24, 25 y 26.—125 gramos arroz corriente por persona al precio de 0'35 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 23, 24, 25 y 26.—4 kilos patatas por persona al precio de 5'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 23, 24, 25 y 26.—400 gramos jabón por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 23, 24, 25 y 26.—400 grs. azúcar por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 1 de varios.—200 gramos chocolate por persona al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 2 de varios.—200 gramos pasta sopa por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 19'75 pesetas ración para ADULTOS y la de 22'55 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Urbanos e Industriales y la cantidad de 10'75 pesetas ración para ADULTOS y la de 15'95 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Rurales.

Palma de Mallorca, a 18 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1421

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obreros mineros)* de esta Isla durante el presente mes de junio de 1947 serán los siguientes:

ADULTOS

Contra corte de cupón II de las semanas 23, 24, 25 y 26.—1 litro aceite por persona al precio de 5'851 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 23, 24, 25 y 26.—1 kilo arroz corriente por persona al precio de 2'620 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 23, 24, 25 y 26.—0'5 kilos azúcar por persona al precio de 3'125 ptas. ración.

Contra corte cupón V de las semanas 23, 24, 25 y 26.—6 kilos patatas por persona al precio de 7'200 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 23, 24, 25 y 26.—2 kilos alubias por persona al precio de 10'400 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 15 de varios.—0'5 kilos bacalao imp. por persona al precio de 3'575 pesetas ración.

Contra cupón n.º 16 de varios.—0'1 kilos de chocolate por persona al precio de 0'945 ptas. ración

Contra corte de cupón n.º 17 de varios.—0'4 kilos jabón por persona al precio de 1'640 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 18 de varios.—0'2 kilo pasta sopa por persona al precio de 0'920 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 23, 24, 25 y 26.—1 litro aceite por persona al precio de 5'851 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 23, 24, 25 y 26.—1 kilo arroz corriente por persona al precio de 2'620 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 23, 24, 25 y 26.—6 kilos patatas por persona al precio de 7'200 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 23, 24, 25 y 26.—0'1 kilos chocolate por persona al precio de 0'945 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 23, 24, 25 y 26.—0'5 kilos azúcar por persona al precio de 3'125 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 21 de varios

—0'5 kilos bacalao imp. por persona al precio de 3'575 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 22 de varios.—0'4 kilos jabón por persona al precio de 1'640 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 23 de varios.—0'2 kilos pasta sopa por persona al precio de 0'920 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 24 de varios.—2 kilos alubias por persona al precio de 10'400 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 36'276 pesetas ración para ADULTOS y la de 36'276 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio deberán retirar del domicilio del Representante de dichas Empresas ante esta Delegación sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los Almacenes antes del día 25 del actual.

Palma de Mallorca, a 19 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1430

Reparto de ACEITE, ARROZ ESPECIAL, AZUCAR, PATATAS y MANTECA para ADULTOS y de ACEITE, ARROZ ESPECIAL, PATATAS, MANTECA y AZUCAR para INFANTILES correspondiente a la semana n.º 26, comprendida entre los días 23 al 28 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 26.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 26.—200 grs. ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 26.—100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'65 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de la semana n.º 26.—2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de la semana n.º 26.—50 grs. MANTECA por persona al precio de 0'85 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de la semana n.º 26.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 26.—200 grs. ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 0'90 pta. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 26.—2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de la semana n.º 26.—50 grs. MANTECA por persona al precio de 0'85 pta. ración.

Contra corte de cupón VI de la semana n.º 26.—100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'65 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales, la cantidad de 6'50 ptas. ración para ADULTOS y la de 6'50 ptas. ración para INFANTILES.

Los señores detallistas se personarán a sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos a excepción de la MANTECA que los harán de los siguientes almacenes: Detallista n.º 1 al 199 de Francisco Tejedor García, del número 200 al 399 de Productores Tocinera, S. A., del n.º 400 al 561 de Francisco Tejedor García, del n.º 562 al 613 de Vicente Martorell Juan y del n.º 614 al 658 y Economatos de Rafael Aguiló.

Palma de Mallorca, a 21 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1431

JUNTA LOCAL ESPECIAL de Precios de Ibiza

Se hace público, para general conocimiento y cumplimiento y como rectificación de las relaciones de precios insertos en la prensa, que, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, regirán los siguientes precios para los artículos que a continuación se expresan:

Patata de cosecha indígena, hasta el día 30 de junio.—Almacén 1'10 ptas kilo.—Público 1'20 ptas kg.

Patata de cosecha indígena, de 1.º de julio a 25 julio.—Almacén 1'10 ptas. kg.—Público 1'20 ptas. kg.

Aceite, a partir del día 20 de junio.—Almacenista 6'794 ptas. kg.—Público 6'40 ptas. litro.

Leche en polvo, bote de 250 grs. neto 12 por 100 materia grasa 8'15 ptas. al público.

Leche en polvo, bote de 250 grs. neto 24/26 por 100 materia grasa 8'50 ptas. al público.

Ibiza 16 de junio de 1947.—El Delegado-Presidente, César Puget Riquer.

Núm. 1419

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Circular

Próxima la época veraniega de tan fatales consecuencias para los montes por los incendios que se provocan, se recuerda las siguientes disposiciones vigentes:

1.º Queda terminantemente prohibida la quema en los montes de «cárritx» sin la presencia en el acto y siempre en aquellas zonas rocosas sin peligro, del Guarda forestal del Estado de la Comarca a quien deberán solicitarlo por escrito los pastores y propietarios.

2.º Declarado un incendio deberán comunicarlo con urgencia al Ayuntamiento donde radique el monte, al Guarda forestal o a esta Jefatura usando los medios más rápidos (teléfono n.º 2840 o telégrafo).

3.º A velar por el cumplimiento de lo que antecede vienen obligados además de las fuerzas públicas y guardería, los Alcaldes y Guardas Jurados.

4.º La quema del «cárritx» sin el requisito arriba mencionado dará lugar a expediente de denuncia, aunque no se hayan señalado daños.

5.º Todo monte incendiado, queda automáticamente declarado en repoblación a los efectos de Circular n.º 75 de la Orden General de Montes, de fecha 30 de mayo de 1941, es decir: queda terminantemente prohibido el pastoreo en el plazo de 5 años e incurso en las sanciones que detallan en la Ley de 13 de diciembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 23 de diciembre de 1943) y Orden de 1 de febrero de 1944 (B. O. de la Provincia del 22 de abril de 1944).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 19 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, José Capell.

Núm. 1409

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Convocatoria entre Peones Camineros de la provincia, para cubrir ocho plazas de Capataces de entrada y ocho de aspirantes en expectativa de ingreso.

Publicado en el B. O. de esta Provincia, n.º 12.554, de fecha 8 de mayo del corriente año el anuncio de concurso, se han presentado para optar al mismo, los Peones Camineros que reúnen las condiciones exigidas en el concurso de referencia, y son los siguientes:

- N.º 1 Francisco Ameller Juan.
- N.º 2 Baltasar Arbona Mas.
- N.º 3 José Cardona Prats.
- N.º 4 Gabriel Enseñat Balaguer.
- N.º 5 Juan Ferrer Ferrer.
- N.º 6 Mateo Galmés Caimari.
- N.º 7 Jaime Gomila Garau.
- N.º 8 Bartolomé Juan Juliá.
- N.º 9 Antonio Martorell Miralles.
- N.º 10 Antonio Mayol Jaume.
- N.º 11 Nadal Miguel Vicens.
- N.º 12 Gabriel Miralles Sampol.
- N.º 13 Gabriel Mora Ripoll.
- N.º 14 Miguel Muntaner Cantallops.
- N.º 15 Antonio Oliver Llabrés.
- N.º 16 Pedro Orfila Pons.
- N.º 17 Juan Payeras Miralles.
- N.º 18 José Pociví Roca.
- N.º 19 Antonio Ribas Mulet.
- N.º 20 Miguel Sureda Ballester.
- N.º 21 Miguel Triay Ameller.
- N.º 22 Antonio Verger Mayol.

Los exámenes tendrán lugar el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete a las diez horas de la mañana en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Miguel Santandreu n.º 1 Palma de Mallorca.

El Tribunal de exámenes estará formado por el Ingeniero Jefe que suscribe como Presidente, el Ingeniero de esta Jefatura D. Mariano Pascual Fortuny, como vocal y el Ayudante de O. P. D. José Moll Ribas como Secretario.

Palma de Mallorca a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1408

Terminadas por el Contratista D. Bartolomé Ferrer Castell, las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 36 al 52 de la C.ª C. n.º 717 de Palma a Santanyí, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta (30) días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Campos y Santanyí, términos municipales en que radican las obras de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista; en la inteligencia de que, si no se remite el certificado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma de Mallorca a 19 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1467

Terminadas por el Contratista D. Bartolomé Ferrer Castell, las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 25.500 al 45.000 de la C.ª L. de Algaida a Porto Colón, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta (30) días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Porreras, Felanitx y Lluchmayor, términos municipales en que radican las obras de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista; en la inteligencia de que, si no se remite el certificado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma de Mallorca a 19 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1343

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Ignorándose el paradero de los dos resguardos de depósitos provisionales para subastas que se citan a continuación se previene de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 noviembre 1929 que de no presentarlos dentro del plazo de dos meses en esta Oficina quedarán anulados: Resguardo número 343 de entrada y 3404 registro de fecha 18 de septiembre de 1908 a nombre de Don Bartolomé Palou por un importe de setenta pesetas (70 pesetas) Resguardo 436 entrada y 3470 registro de fecha 7 diciembre 1908 a nombre de Don Martín Cerdá por un importe de quince pesetas veinte céntimos (15'20 pesetas).

Palma 20 de junio de 1947.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

Núm. 1418

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Instrucción n.º 2 de esta capital de Palma de Mallorca y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de sumario n.º 220 1945, sobre hurto de un automóvil, seguido contra Gaspar Camps Ramis y otro, casado, de 35 años de edad, hijo de Amador y de María, natural y vecino de esta capital, domiciliado en la calle Santa Cruz n.º 34, se ha dictado con esta fecha auto por el cual se deja sin efecto la prisión decretada contra dicho procesado, dejándose sin efecto también las órdenes de busca y tura del mismo por haberse presentado voluntariamente ante este Juzgado.

Palma de Mallorca a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Bartolomé.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1401

Don Juarquín Montaner Delgado, Teniente de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida de la libreta de Inscripción Marítima del inscripto del trozo de Palma de Mallorca, Antonio Ferrá Palmer.

Hago saber: Que habiéndose justificado legalmente el extravío del mencionado documento, se declara nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo a las Autoridades de Marina.

Palma de Mallorca, 18 de junio de 1947.—El Juez Instructor, Juarquín Montaner Delgado.